

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Declarativa, para su revisión remitida subsanada en debida forma el 14 de Junio de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1446
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00216-00
Santiago de Cali, once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Urbano - Trámite Verbal Sumario la cual fue presentada a través de apoderada judicial, por la sociedad AYC INMOBILIARIOS S.A.S., en contra del señor DANIEL MUÑOZ MUÑOZ, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se admitirá.

En consecuencia, ésta instancia,

RESUELVE:

PRIMERO:- ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada a través de apoderada judicial, por la entidad **AYC INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada bajo el Nit. **900.486.075-2**, en contra del señor **DANIEL MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 19.090.543, conforme a las razones legales reseñadas con antelación.

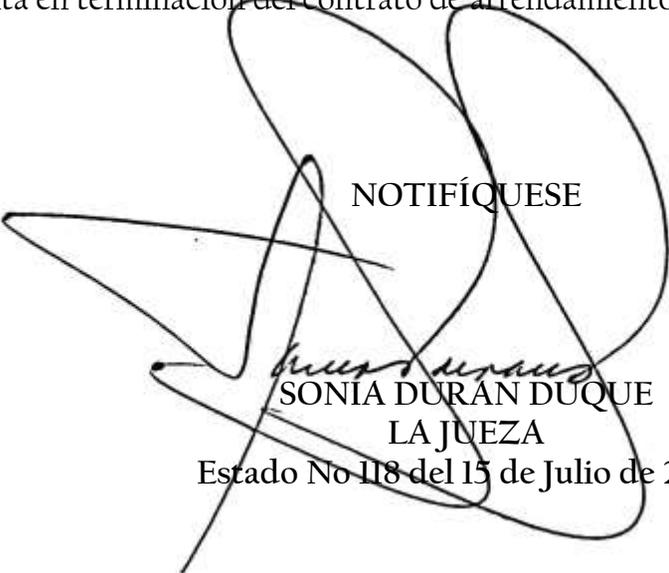
SEGUNDO:-NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO:- CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4º., del Código General del Proceso.

CUARTO:- NO SERA OIDO el demandado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 del C.G.P., hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentra en mora y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior los recibos

correspondientes a los tres (3) últimos períodos, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

Estado No 118 del 15 de Julio de 2022